

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2.024)

<b>Interlocutorio</b>	494
<b>Proceso</b>	Ejecutivo a continuación
<b>Ejecutante</b>	Dora Luz Villa Gil
<b>Ejecutada</b>	Darío de Jesús Vélez Cardona
<b>Radicado</b>	0567940890012022 00313 00 (reivindicatorio) Conexo (05 679 40 89 001 2024 00179 00)
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento ejecutivo y decreta embargo

Luego de revisar la solicitud elevada por el apoderado de la señora Dora Luz Villa Gil, el Despacho encuentra factible librar el mandamiento ejecutivo solicitado, pues se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Esto es, las costas que fueron liquidadas por el Despacho mediante auto Interlocutorio 350 del 27 de febrero de 2024, decisión que no fue cuestionada, por tanto, la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

La demanda se presentó dentro del término de los treinta días que dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, razón por la cual la notificación del presente auto se hará a todas las partes por estados.

Atendiendo a que la solicitud de embargo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 599 y numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá al embargo solicitado por la parte demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

**RESUELVE**

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo en favor de Dora Luz Villa Gil y en contra de Darío de Jesús Vélez Cardona, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **Por la suma de \$3.920.000,00**, por concepto de costas liquidadas mediante auto interlocutorio 350 del 27 de febrero de 2024
- b) Por los intereses de mora que se generen, a partir del 05 de marzo de 2024 y hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación, a la tasa del 6% anual conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

**Segundo:** IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Notifíquese la presente decisión por estados a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación.

**Cuarto:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado Darío de Jesús Vélez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 15.335.105, como empleado de la empresa Sodexo.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio al cajero pagador, indicándole que deberá hacer las retenciones del caso y ponerlas a órdenes del Juzgado, para cuyos efectos constituirá certificado de depósito, consignando dichas retenciones en la cuenta N° 056792042001 que posee esta agencia judicial en el Banco Agrario de Colombia.

Así mismo, se le hará la advertencia que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 593, numeral 9°, del Código General del Proceso, el incumplimiento a la presente orden lo hará responsable por dichos valores.

**Quinto:** Se reconoce personería al abogado Mateo Aguirre Ramírez, portador de la tarjeta profesional número 347.886 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante.

## NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 041, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 22 del mes de marzo de 2024.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ  
SECRETARIO**

Wilfredo Vega Cusva

Firmado Por:

Santa Bárbara, Antioquia, carrera bolívar, edificio Aures, oficina 302,  
Tel: 846 32 45. E-mail: jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea5ba1cc97177266f3030e9e4754844fecb73ba9a8708ecf84522b3a9af6b81**

Documento generado en 21/03/2024 02:53:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**